

AEA

*Asociación de emprendedores
y empresarios autónomos*

**BIBLIOTECA
PRÁCTICA**



**Fiscalidad básica para
autónomos y pymes**

Índice

1 – Introducción	3
2 – El sistema impositivo de autónomos y sociedades	3
El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	5
El Impuesto sobre el Valor Añadido	8
El Régimen General del IVA	9
Regímenes especiales del IVA	9
Régimen especial simplificado	10
Régimen del recargo de equivalencia	10
Otros regímenes especiales	10
Régimen de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)	11
Régimen de bienes usados	11
Régimen de las agencias de viajes	11
Régimen del oro de inversión	12
Régimen de los servicios prestado por vía electrónica	12
Régimen del sistema de caja	12
Sociedades	12
3 – Otras obligaciones fiscales	13
Declaración censal	13
Impuesto sobre actividades económicas	13
Operaciones intracomunitarias	14
Retenciones	14
Declaraciones informativas	15

1 Introducción

Nos guste o no, todos los ciudadanos estamos obligados a pagar impuestos. Los impuestos sirven para financiar los gastos del Estado, como son la defensa nacional, la administración de justicia, los salarios de los funcionarios, los programas de asistencia social, etc. Es la única manera que tiene el Estado de obtener los recursos, ya sea mediante la recaudación directa o indirecta.

Los **Impuestos Directos** son aquellos que los ciudadanos pagan directamente a la Administración, por ejemplo el IRPF y el impuesto a las propiedades. Son impuestos de tipo personal, y varían dependiendo de la renta de cada persona y del valor de las propiedades de las mismas.

Los **Impuestos Indirectos** no recaen sobre las personas sino sobre la circulación de bienes y servicios, gravan el consumo o utilización de algo, siendo el más común el IVA, estos se recaudan a través de los empresarios y de los profesionales.

En este tipo de impuestos, el consumidor final es el sujeto pasivo que soporta el impuesto. Cuando un consumidor compra un bien, o paga un servicio, el IVA está incluido en el precio final que abona.

Precisamente este manual está orientado al estudio de la situación de obligaciones fiscales de los empresarios y profesionales, sea cual sea la figura jurídica que adopten para realizar sus transacciones comerciales.

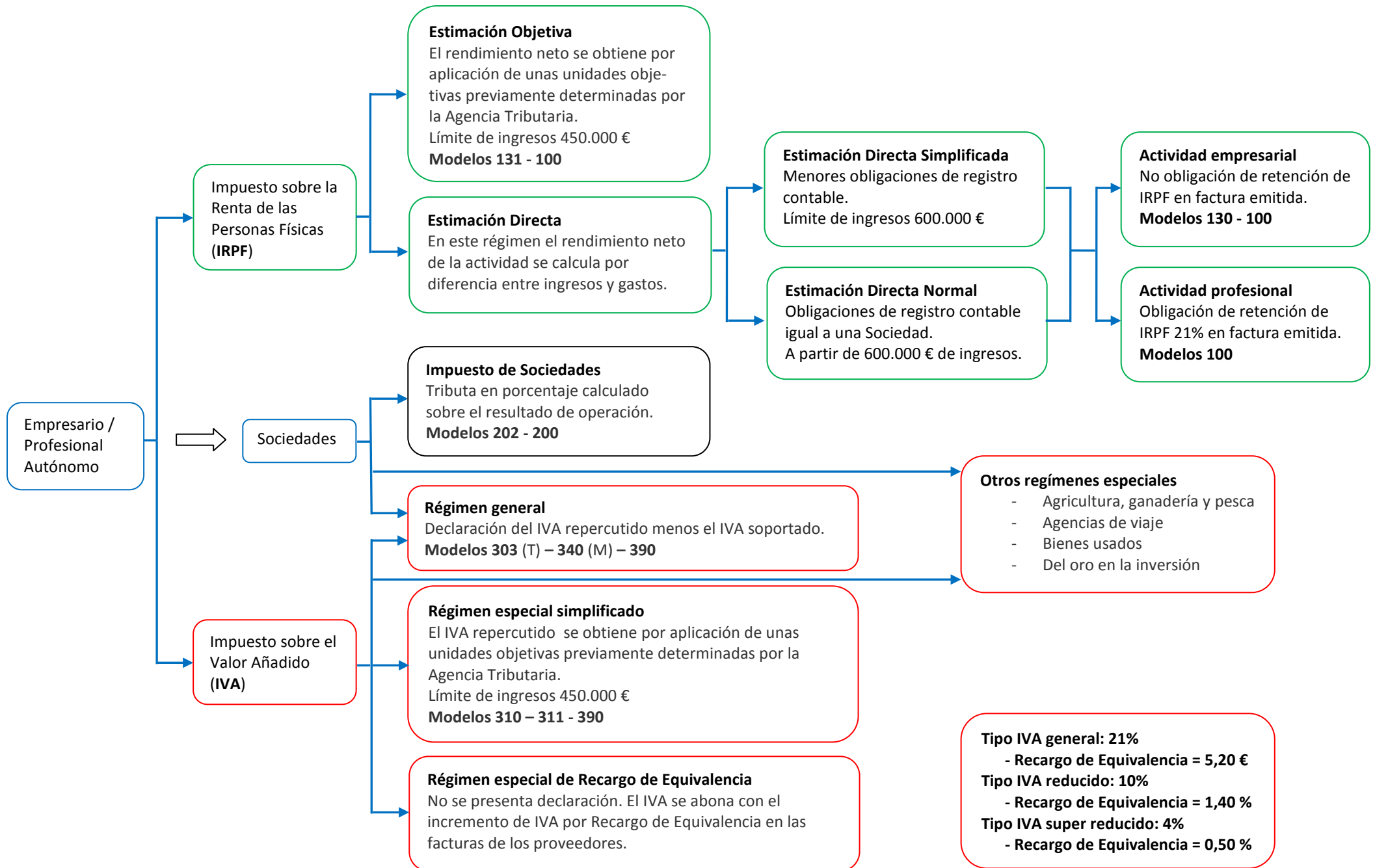
En los siguientes puntos revisaremos las situaciones impositivas más comunes, con las diferencias existentes entre las obligaciones de autónomos y sociedades.

2 El sistema impositivo de autónomos y sociedades

Iniciar una actividad económica, ya sea empresarial o profesional, origina una serie de obligaciones fiscales. Para comenzar con la explicación de dichas obligaciones conviene mostrar un breve esquema que aclare de forma gráfica la situación.

A lo largo del manual comentaremos las circunstancias que se indican en el esquema. Por ahora nos debe servir para tener una visión anticipada, y además de resumen de todo lo que estudiaremos.

Comenzaremos con el análisis del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, el IRPF.



El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o **IRPF** es un impuesto directo que grava la obtención de renta.

Cualquier ciudadano contribuye a la financiación del Estado con un porcentaje de su renta anual.

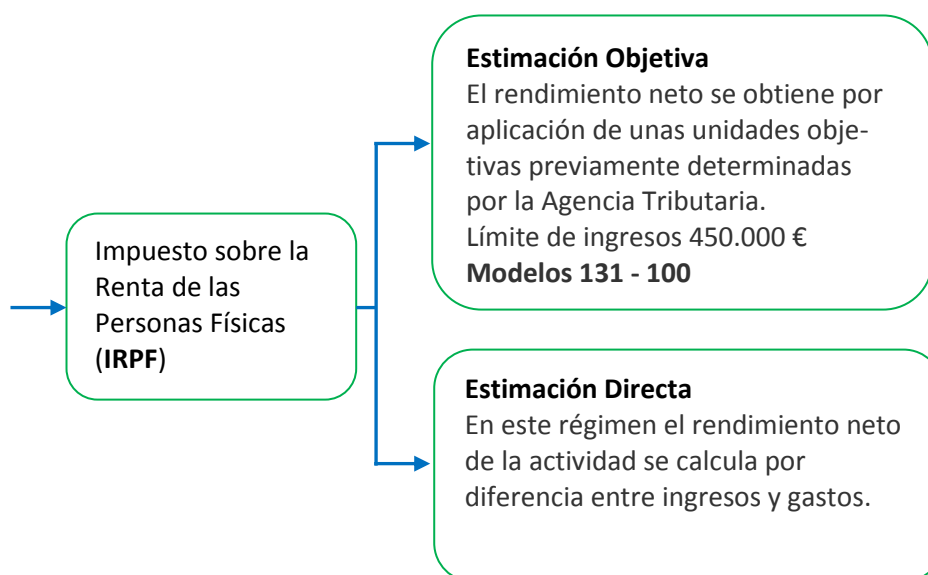
Aquel ciudadano que realiza una actividad económica (trabajador por cuenta propia o trabajador autónomo) contribuye con un porcentaje del rendimiento de su actividad económica.

Existen dos métodos para la determinación del rendimiento de las actividades económicas, que son:

Estimación objetiva. En este régimen el rendimiento neto de la actividad no se calcula por diferencia entre ingresos y gastos, sino que los ingresos van a determinarse por aplicación de unas unidades objetivas previamente determinadas por la Agencia Tributaria.

Estimación directa. El rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles aplicando, con matices, la normativa del Impuesto sobre Sociedades, en lo referido a qué gastos pueden ser deducibles y cuáles no.

La distinción anterior está representada en el esquema por los elementos siguientes:



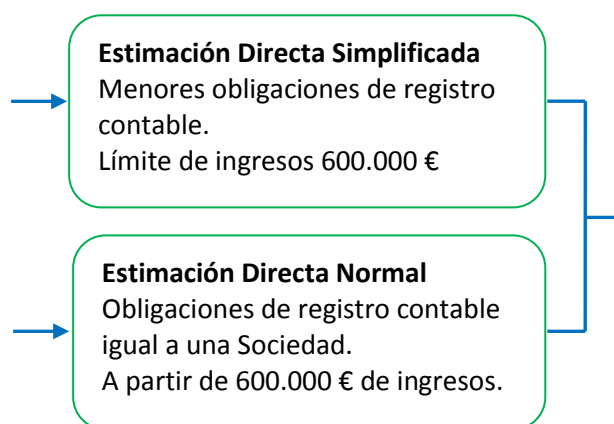
En la **estimación objetiva**, la Agencia Tributaria toma como referencia información objetiva, como por ejemplo el número de mesas de un restaurante, metros de la barra de una bar, energía eléctrica consumida, número de personas contratadas, etc.), cuya nota común es que son elementos indicadores del funcionamiento de una actividad. A cada unidad o

módulo establecido se le asigna una cantidad en unidades monetarias, que va a determinar los ingresos computables, independientemente de la facturación o la cifra de ingresos real del negocio.

El ingreso de la cifra resultante se realiza con el modelo 131 de forma trimestral. La declaración anual es la declaración de la renta, modelo 100.

Si cualquier negocio que puede acogerse a estimación objetiva supera la cifra de 450.000 € de ingresos en un año, en el siguiente período está obligado a comunicarlo (durante el mes de diciembre) y pasar a estimación directa.

En cuanto a la **estimación directa**, cualquier empresario o profesional autónomo que no pueda acogerse al régimen de estimación objetiva, debe tributar en este régimen. Existen dos situaciones posibles, representadas en el esquema por los apartados siguientes.



Las dos situaciones posibles de la estimación directa son simplificada y normal. Su aplicación depende del volumen de ingresos del negocio. Hasta 600.000 € se puede tributar en estimación directa simplificada, y a partir de 600.000 € es obligatorio tributar en estimación directa normal.

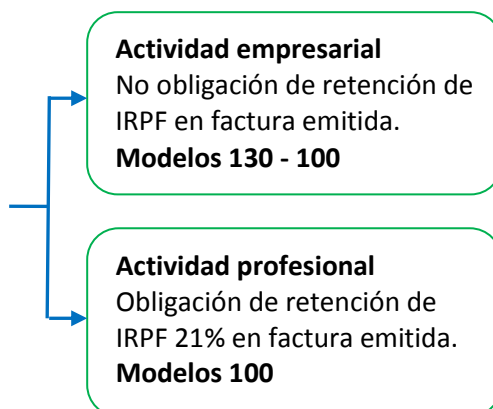
La principal diferencia estriba en las obligaciones de registro contable. Para simplificada son menores que para normal, que son similares a una sociedad.

En cuanto a cómo tributar en estimación directa, existe la diferenciación entre actividades empresariales y profesionales.

El autónomo que desarrolle una actividad empresarial no tiene la obligación de que su cliente le retenga el IRPF, actualmente el 21%, y lo ingrese en la Agencia Tributaria de forma trimestral. El empresario procede, de forma trimestral, con el modelo 130. Al finalizar el año, realizará su declaración de la renta a través del modelo 100, momento en el que anotará los pagos a cuenta que ya ha realizado.

Si el autónomo desarrolla un actividad profesional, tiene obligación de que su cliente le practique la retención a cuenta del IRPF, e ingrese dicho importe en la Agencia Tributaria. Como ya le practican retención en cada factura que emite, no debe hacer declaraciones trimestrales. Anualmente, procederá a realizar la declaración de la renta en el modelo 100.

La distinción está representada en el esquema por los apartados siguientes:



Esto significa que la situación de estimación directa (simplificada o normal), como habrá observado, depende del volumen de ingresos. Las obligaciones de tributación están en función de si la actividad que desarrolla el autónomo es de tipo empresarial o profesional, debe hacer declaraciones trimestrales en el caso de actividad empresarial, o proceder a ingresos parciales por retención de sus clientes en actividad profesional.

Como información complementaria, a continuación, de forma resumida, aparece la clasificación de actividades económicas.

- Sección Primera. Actividades empresariales
 - **División 0:** Ganadería independiente.
 - **División 1:** Energía y agua.
 - **División 2:** Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.
 - **División 3:** Industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión.
 - **División 4:** Otras industrias manufactureras.
 - **División 5:** Construcción.
 - **División 6:** Comercio, restaurantes, hospedaje, reparaciones.
 - **División 7:** Transporte y comunicaciones.
 - **División 8:** Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.
 - **División 9:** Otros servicios.
- Sección Segunda. Actividades profesionales
 - **División 0:** Profesionales relacionados con la Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca.
 - **División 1:** Profesionales relacionados con las actividades propias de la Energía, Agua, Minería y de la Industria Química.

- **División 2:** Profesionales relacionados con las Industrias de la Aeronáutica, de la Telecomunicación y de la Mecánica de Precisión.
 - **División 3:** Profesionales relacionados con otras Industrias Manufactureras.
 - **División 4:** Profesionales relacionados con la Construcción.
 - **División 5:** Profesionales relacionados con el Comercio y la Hostelería.
 - **División 6:** Profesionales relacionados con el Transporte y las Comunicaciones.
 - **División 7:** Profesionales relacionados con las Actividades Financieras, Jurídicas, de Seguros y Alquileres.
 - **División 8:** Profesionales relacionados con otros servicios.
- Sección Tercera. Actividades artísticas

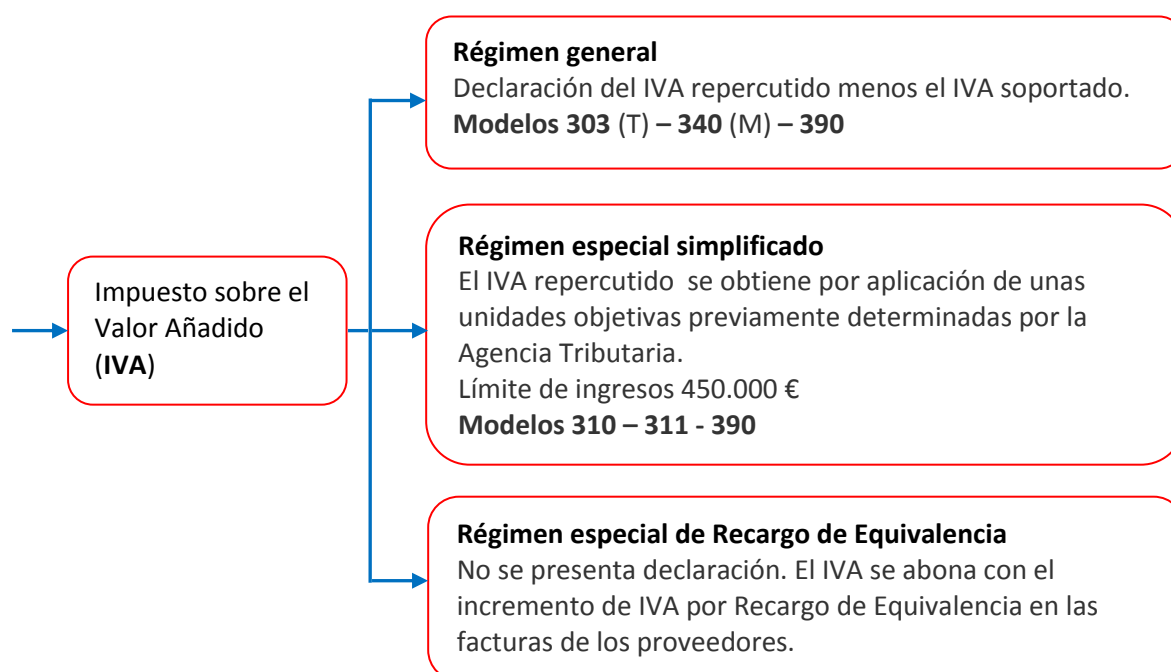
En cuanto a las actividades artísticas, es necesario revisar cada caso en particular.

El Impuesto sobre el Valor Añadido

El Impuesto sobre el Valor Añadido, o **IVA**, es un impuesto indirecto que grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios.

Los autónomos y las sociedades actúan como meros recaudadores para la Administración. Quien soporta este impuesto de forma final es el consumidor que compra finalmente el producto, o consume el producto.

En el esquema, los apartados que estudiaremos de IVA son los siguientes:



En este manual estudiaremos los tres tipos indicados de regímenes de este impuesto. Aparte de estos, existen otros, que deben cumplir unos requisitos determinados. Para estos casos conviene realizar las consultas concretas oportunas.

Existen varios tipos impositivos de IVA. Actualmente son los que están indicados en el esquema en el apartado siguiente.

Tipo IVA general: 21%
- Recargo de Equivalencia = 5,20 €
Tipo IVA reducido: 10%
- Recargo de Equivalencia = 1,40 %
Tipo IVA super reducido: 4%
- Recargo de Equivalencia = 0,50 %

En los siguientes puntos veremos cuándo se aplica cada uno.

El Régimen General del IVA

Consiste en que quien realice entregas de bienes o prestación de servicios repercutirá el tipo impositivo del IVA que corresponda a su cliente, salvo que sea una operación exenta o no sujeta. Igualmente, los proveedores de bienes y servicios le repercutirán el IVA correspondiente, que debe abonar.

La obligación que tiene el autónomo o la sociedad es ingresar en la Agencia Tributaria el resultante neto entre el IVA que recauda o repercute a sus clientes, y el IVA que soporta, o que sus proveedores le han repercutido.

La declaración, y el ingreso, se realizan de forma trimestral, con el modelo 303. Anualmente, se procede a la presentación de una declaración resumen, en el modelo 390.

Si el autónomo o la sociedad cumplen unos requisitos concretos, es gran empresa o está inscrito en el REDEME, las declaraciones, en lugar de ser trimestrales, son mensuales, y además del modelo 303 se tiene que presentar el modelo 340. En el esquema, esta tipología de IVA está representada en el siguiente apartado.

→ **Régimen general**
→ Declaración del IVA repercutido menos el IVA soportado.
Modelos 303 (T) – 340 (M) – 390

Regímenes especiales del IVA

El trabajador autónomo puede estar obligado a estar de alta en el Régimen General de IVA, pero también puede ocurrir que exista la opción de

tributación en los denominados Regímenes Especiales, que se estudian a continuación.

Régimen especial simplificado:

Mediante la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad anualmente, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual se deducen las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios corrientes, y de activos fijos afectos a la actividad. El resultado de las operaciones corrientes no puede ser inferior a un mínimo establecido para cada actividad.

Se realizará a través del modelo 310 los tres primeros trimestres y el modelo 311 el cuarto que se calcula y se presenta junto con la declaración anual, modelo 390.

En las actividades de transporte quienes hayan soportado cuotas por la adquisición de un medio de transporte afecto a la actividad, podrán solicitar la devolución de esas cuotas mediante el modelo 308.

Régimen del recargo de equivalencia:

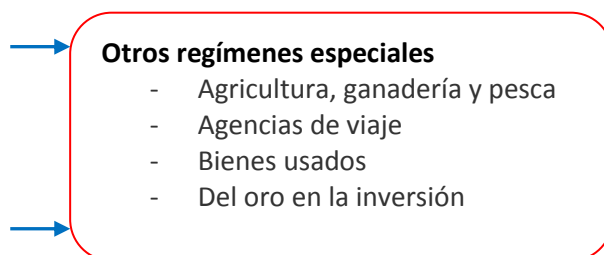
En este régimen, el autónomo no está obligado a presentar declaración alguna.

El IVA que le pueda corresponder lo abona en cada operación de compra que realiza. Sus proveedores le repercuten, además del IVA normal aplicable, el denominado Recargo de Equivalencia, que es un porcentaje que se suma al porcentaje de IVA normal.

Existen algunos casos especiales dentro de este régimen. Si el autónomo realiza operaciones intracomunitarias, con inversión del sujeto pasivo o si en la transmisión de inmuebles se renuncia a la exención se presentará el modelo 309. En el caso de operaciones intracomunitaria en las que se haya pagado el IVA en origen se podrá pedir su devolución mediante el modelo 308, así como para solicitar el reembolso si en algún momento algún viajero extracomunitario solicita la devolución del impuesto.

Otros regímenes especiales

En el esquema, se identifican otros regímenes de aplicación para el IVA.



A continuación describimos brevemente cada uno de ellos.

Régimen de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)

No existe obligación de liquidar e ingresar el IVA por las ventas de los productos naturales obtenidos en las explotaciones, ni por las entregas de bienes de inversión utilizados en esta actividad, que no sean inmuebles. Salvo por las importaciones de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes y las operaciones con inversión de sujeto pasivo, se presentará el modelo 309. Al no realizar declaraciones no se deducen las cuotas de IVA soportadas en adquisiciones de bienes o servicios.

Se percibe una compensación a tanto alzado en las entregas de productos a otros empresarios no acogidos a este régimen y que no realicen exclusivamente operaciones interiores exentas. También en las entregas intracomunitarias a personas jurídicas no empresarios y en las prestaciones de servicios incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Esta compensación será del 12 % a aplicar sobre el precio de venta para productos de explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios accesorios a las mismas y será del 9,5% en la entrega de los productos obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en la prestación de servicios accesorios.

Esta compensación se solicitara mediante el 341 en el caso de exportaciones y ventas intracomunitarias exentas.

Régimen de Bienes usados

La base imponible se define en este caso como el margen de beneficio sin incluir el IVA. En las facturas que documenten las operaciones a que resulte aplicable este régimen especial, los sujetos pasivos no podrán consignar separadamente la cuota repercutida, debiendo entenderse ésta comprendida en el precio total de la operación. No son deducibles las cuotas soportadas por los clientes de los sujetos pasivos sometidos a este régimen especial.

Régimen de las agencias de viajes

La base imponible se considerará el margen bruto de la agencia, a estos efectos la diferencia entre la cantidad total cargada al cliente, excluido el IVA, y el importe efectivo, impuestos incluidos, de las entregas de bienes o prestación de servicios adquiridos por la agencia para su utilización en la realización del viaje en beneficio del viajero, los sujetos pasivos podrán optar por determinar la base imponible operación por operación o en forma global para cada periodo impositivo.

Régimen del oro de inversión

Consiste en la exención del impuesto las siguientes operaciones:

- Las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de oro de inversión.
- Los servicios de mediación en las operaciones anteriores, prestados en nombre y por cuenta ajena.

Es un régimen obligatorio al que se puede renunciar si se cumplen una serie de requisitos.

Régimen de los servicios prestado por vía electrónica

Se trata de un régimen voluntario que se aplica a empresarios no radicados en territorio de la UE que presten servicios por vía electrónica a particulares con domicilio en la Unión.

El empresario no radicado en su territorio se debe dar de alta en uno de los estados miembros y declarar en el todas sus operaciones.

El contribuyente sujeto a este régimen tendrá derecho a la devolución de las cuotas de IVA soportadas en dichas operaciones.

Régimen del sistema de caja

Este régimen retrasa el devengo y con ello la declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a los clientes aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (criterio de caja doble); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado.

Se realiza a través del modelo 303, anualmente se deber presentar el modelo 390, pero debe cumplir las siguientes obligaciones formales:

- Incluir en sus libros registro de facturas las fechas de cobro y pago y el medio utilizado.
- Identificar las facturas con la coetilla "régimen especial del criterio de caja".

Sociedades

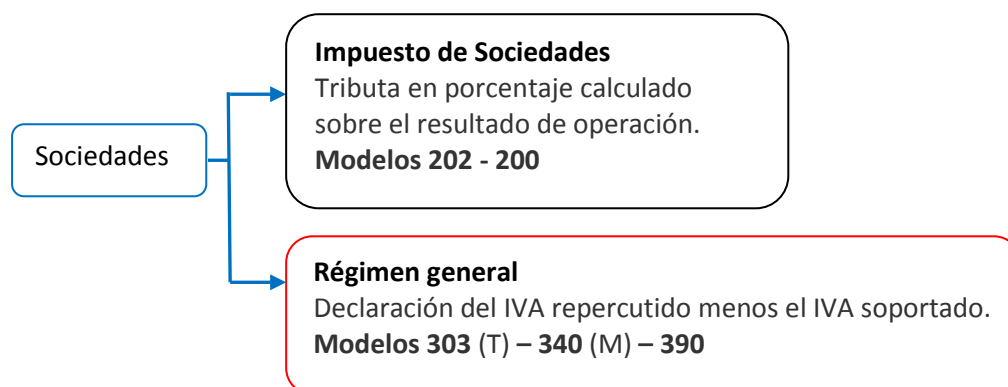
Las entidades con personalidad jurídica están sujetas al **Impuesto sobre Sociedades**, y al régimen general de IVA.

El Impuesto de Sociedades en un porcentaje calculado sobre el rendimiento neto de la actividad. El rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles (resultado contable) que se

corregirá aplicando los ajustes extracontables, deducciones y bonificaciones establecidos en la ley de Impuesto sobre Sociedades.

Se realizarán tres pagos fraccionados el 20 de abril, octubre y diciembre de cada año, en los modelos 202 ó 222, y la declaración anual en los modelos 200 ó 220.

Las obligaciones de sociedades están representadas en el esquema con los apartados siguientes:



3 Otras obligaciones fiscales

Aparte de las obligaciones por sistema impositivo, autónomos y sociedades tienen otras en relación con la Agencia Tributaria.

Declaración censal

Los ciudadanos que vayan a desarrollar actividades económicas deben solicitar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, solicitando el NIF, e indicando los datos identificativos de la actividad, los regímenes y obligaciones tributarias del IRPF, Impuesto de Sociedades e IVA, u otras según corresponda, mediante la presentación del modelo 036 ó 037 antes del inicio de las actividades.

Se puede tramitar telemáticamente la constitución de Sociedades de Responsabilidad limitada (SL), Sociedad Limitada Nueva Empresa y empresarios individuales a través de un punto PAE.

Mediante el modelo 036 ó 037 se comunicará la modificación y baja de la situación tributaria inicial.

Impuesto sobre actividades económicas

El IAE es un tributo municipal que grava la realización actividades económicas en territorio nacional, están incluidas todas las actividades salvo las agrícolas, las ganaderas dependiente, las forestales y las pesqueras.

No tienen que presentar la declaración por el IAE las personas físicas, los contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocio del penúltimo año anterior al del devengo, inferior al millón de euros.

El alta en el impuesto se tramita a través del modelo 036 ó 037 para los sujetos pasivos exentos, y a través del 840 para el resto.

Para comunicar el importe neto de la cifra de negocio se presentará el modelo 848 salvo si ya se ha comunicado a través del impuesto de sociedades, el Impuesto sobre la Renta de No Residentes o el modelo 184.

Las modificaciones y bajas se comunican con el modelo 840.

Operaciones intracomunitarias

Para la realización de operaciones con otros estados miembros de la Unión Europea es necesario disponer de NIF-IVA, solicitando el alta en el registro de operadores intracomunitarios (ROI).

Se deberá presentar una declaración recapitulativa de las operaciones intracomunitarias mediante el modelo 349 de forma mensual, trimestral o anual.

Retenciones

En el IRPF la obligación de retener nace cuando se abonan las rentas. En el IS cuando dichas rentas son exigibles o en el de su pago si es anterior.

Obligaciones del retenedor (pagador):

- Sustraer de los rendimientos que abone el porcentaje que corresponda según la naturaleza de las rentas.
- Comunicar la retención o ingreso a cuenta practicados en el momento que se satisfagan las rentes, indicando el porcentaje aplicado.
- Presentar las declaraciones de las cantidades retenidas.
- Ingresar en el Tesoro las retenciones e ingresos a cuenta que hubiera practicado.
- Expedir y entregar al contribuyente un certificado acreditativo de los datos que figuren en la declaración anual.

Con la presentación y pago del modelo 111 (trimestral o mensual) y del resumen anual modelo 190, se declaran las retenciones por los siguientes rendimientos:

- Del trabajo (Variable según renta)
- De actividades profesionales (9 ó 21%)
- De actividades de engorde de porcino y avicultura (1%)
- De actividades agrícolas, resto ganaderas y forestales (2%).

- De otras actividades que determinan el rendimiento neto en estimación objetiva (1%)

Con la presentación y pago del modelo 115 (trimestral o mensual) y del resumen anual modelo 180, se declaran las retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles, el porcentaje de retención es del 21%.

Con la presentación y pago del modelo 123 (trimestral o mensual) y del resumen anual modelo 193, se declaran las retenciones por rendimientos del capital mobiliario, el porcentaje de retención es del 21%.

Declaraciones informativas

- Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro, modelo 340.

La presentan los obligados tributarios inscritos en el registro de devolución mensual (REDEME), las operaciones objeto de la declaración son las anotadas en los libros registro de IVA, se presentarán del día 1 al 20 de cada mes, la del último periodo del ejercicio incluirá el libro registro de bienes de inversión y se presentará del 1 al 30 de enero.

- Declaración anual de partícipes y aportaciones a planes de pensiones, modelo 345.

La presentan los promotores a un plan de pensiones que realizan aportaciones a favor de los empleados, en soporte magnético se presenta del 1 al 30 de enero por internet del 1 de enero al 20 de febrero.

- Declaración anual de operaciones con terceros, modelo 347.

La presentan los empresarios y profesionales que cuando respecto a otra persona o entidad hayan realizado operaciones por importe igual o superior a 3.005,06 € IVA incluido, se presenta durante el mes de febrero.

El compromiso de **AEA** para con los emprendedores, los autónomos y los empresarios y profesionales es claro. Ponemos a su disposición recursos y apoyo para intentar mejorar su dinámica de gestión con la mayor simplicidad de la que somos capaces.

En un ámbito más coloquial, no podemos gestionar tu idea de negocio, esa es tu responsabilidad. Pero sí podemos echarle una mano en diversas áreas de conocimiento en las que quizás no seas experto. Ven a conocernos y plantéanos tu proyecto, tus problemas, tus dudas. Seguro que podemos ayudarte.